

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
QUE PERFECCIONA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN.**

BOLETÍN N° 11.747-03

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p align="center">LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>		<p>“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>
<p>Artículo 9°.- El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquéllos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo.</p> <p>Las Declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de Evaluación en que se</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.</p> <p>En caso de dudas corresponderá al Director del Servicio de Evaluación Ambiental determinar si el proyecto o actividad afecta zonas situadas en distintas regiones, de oficio o a petición de una o más Comisiones de Evaluación o del titular del proyecto o actividad.</p> <p>El proceso de revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso,</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>requerirá los informes correspondientes.</p> <p>Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.</p>			
<p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;</u></p>	<p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p> <p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Número 1</p>	<p>1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:</p> <p>“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p style="text-align: center;">O O O</p> <p>-Incorporar, antes del número 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos</p>	<p>2.- Incorpórase el siguiente artículo 11 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 11 quáter.- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán dirigirse los proponentes o titulares a las mismas autoridades, en caso que requieran efectuar cambios a un proyecto, sea que cuente o no con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, dichos</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p>cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p> <p>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley".</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Indicación N° 2, aprobada con modificaciones por mayoría, 4x1 en contra).</p>	<p>cambios constituyen o no una modificación de proyecto.</p> <p>La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p> <p>El pronunciamiento a que se refiere el inciso anterior será siempre vinculante para efectos del seguimiento, fiscalización y sanción ambiental, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan, en conformidad a la ley".</p>
<p>Artículo 13.- Para los efectos de elaborar y calificar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, el proponente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los órganos de la administración del Estado competentes, en su caso, se sujetarán a las normas que establezca el reglamento.</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Este reglamento será dictado mediante decreto supremo, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, y contendrá, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) <u>Lista</u> de los permisos ambientales sectoriales, de los requisitos para su otorgamiento y de los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento;</p> <p>b) Contenidos mínimos detallados para la elaboración de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, conforme con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 12 bis, 13 bis y 18, según corresponda, y</p> <p>c) Procedimiento administrativo para la evaluación de impacto ambiental.</p>	<p>2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y lista".</p>	<p>Números 2 y 3, pasan a ser números 3 y 4, respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>3. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra "Lista" por la frase "Detalle de tipologías de ingreso y lista".</p>
<p>Artículo 24.- El proceso de evaluación concluirá con una resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad, la que deberá ser notificada a las autoridades administrativas con competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>la notificación a la parte interesada.</p> <p>Si la resolución es favorable, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales trabajos de mitigación y restauración, no pudiendo ningún organismo del Estado negar las autorizaciones ambientales pertinentes.</p> <p>Si, en cambio, la resolución es desfavorable, estas autoridades quedarán obligadas a denegar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón de su impacto ambiental, aunque se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique de pronunciamiento en contrario.</p>	<p>3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de</p>		<p>4. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.</p> <p>En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un</p>	<p>aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, <u>los que se otorgarán</u> dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.</p>		<p>aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.</p> <p>La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental.</p> <p>El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva.</p>			
<p>Artículo 25 ter.- La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación_____.</p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>-Agregar, antes del número 4, que pasa a ser número 6, el siguiente número, nuevo.</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo.</p>		<p>“5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>(Indicación N° 5, aprobada con modificaciones. Unanimidad, 4X0).</p>	<p>5.- Agrégase, al final del inciso primero del artículo 25 ter, lo siguiente: “o desde la notificación de la última resolución de los recursos administrativos interpuestos o desde que quede firme o ejecutoriada la sentencia que se pronuncia sobre el o los recursos judiciales presentados, en su caso.”.</p>
<p>Artículo 45.- Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:</p> <p>a) La relación que exista los entre niveles de emisión totales y los niveles de contaminantes a ser regulados;</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>b) El plazo en que se espera alcanzar la reducción de emisiones materia del plan;</p> <p>c) La indicación de los responsables de su cumplimiento;</p> <p>d) La identificación de las autoridades a cargo de su fiscalización;</p> <p>e) Los instrumentos de gestión ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos;</p> <p>f) La proporción en que deberán reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, <u>la que deberá ser igual para todas ellas;</u></p> <p>g) La estimación de sus costos económicos y sociales, y</p> <p>h) La proposición, cuando sea posible, de mecanismos de compensación de emisiones.</p> <p>Las actividades contaminantes ubicadas en zonas afectas a planes</p>	<p>4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “<u>en directa relación a su aporte contaminante</u>”.</p>	<p>Número 4, pasa a ser número 6, sin modificaciones.</p>	<p>6. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
de prevención o descontaminación, quedarán obligadas a reducir sus emisiones a niveles que permitan cumplir los objetivos del plan en el plazo que al efecto se establezca.			
DECRETO LEY N° 3.525 DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA	Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:		Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:
ARTICULO 2° Corresponderá al Servicio Nacional de Geología y Minería: 	1. En el número 6 del artículo 2:		1. En el número 6 del artículo 2:

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>6.- Levantar y mantener el catastro minero nacional_____ y el rol de minas del país; ejecutar las mensuras de las pertenencias y concesiones mineras de acuerdo con el inciso primero del artículo 52° del Código de Minería, e informar sobre problemas técnicos que se presenten relativos a su ubicación.</p>	<p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente párrafo segundo: “Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.</p>		<p>a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería,”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente párrafo segundo: “Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”.</p>
	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:</p> <p>“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las</p>		<p>2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:</p> <p>“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	<p>inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.</p>		<p>inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.</p> <p>En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.</p> <p>De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.</p>
<p>CÓDIGO DE MINERÍA</p> <p>Artículo 241.- El Servicio llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén</p>		<p>ARTÍCULO 3</p> <p>-Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase el artículo 241 del Código de Minería del siguiente modo:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>determinados en tales coordenadas.</p> <p>Deben incluirse en el citado registro tanto las concesiones constituidas con arreglo a ese sistema de coordenadas, como aquellas - constituidas de acuerdo con un sistema diferente- cuyos vértices pasen a quedar determinados en coordenadas U.T.M.</p> <p>El registro se llevará considerando exclusivamente las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106_____.</p>	<p>Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p>	<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>a) Agrégase en el inciso tercero, antes del punto final, lo siguiente: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El Servicio facilitará en sus oficinas el acceso en línea a la información actualizada para la consulta pública.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1975, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras. El reclamo deberá ser interpuesto en el plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa del reclamante_____, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en el artículo 118.</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p>	<p>Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.</p> <p>Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las</p>	<p>2. En el artículo 116:</p>		<p>2. En el artículo 116:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>normas urbanísticas aplicables a la edificación.</p> <p>No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.</p> <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>contempladas en el artículo 128.</p> <p>Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez</p>	<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al</p>		<p>a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:</p> <p>“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza.</p> <p>La Dirección de Obras Municipales</p>	<p>aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una</p>		<p>aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:</p> <p>“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p><u>deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo. Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.</u></p>	<p>plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p>		<p>plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.</p> <p>La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.		El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.
<p>Artículo 116 bis C.- Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, el propietario podrá informar al público sobre dicha gestión administrativa, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Municipales que se acoge al procedimiento de publicidad que regula este artículo.</p> <p>La Ordenanza General establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente de la aprobación a que alude el inciso anterior. Entre</p>	<p>3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación <u>regional o local</u>, dentro de los <u>diez días</u> posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>Número 3</p> <p>Artículo 166 bis C propuesto</p> <p>- Reemplazar la frase "regional o local", por la siguiente: " local o, si no lo hubiere, regional".</p> <p>(Indicación N° 10, aprobada por unanimidad de los presentes, 4x0).</p>	<p>3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:</p> <p>“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local o, si no lo hubiere, regional, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.</p> <p>Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>dichas medidas, se considerará la instalación de un letrero visible en el lugar de la obra, la comunicación por escrito a los vecinos afectados y la comunicación a través de algún medio masivo, como radio o periódico, de acuerdo a las características de los proyectos. En todo caso, se deberá contemplar, como último trámite, la obligación de publicar un aviso en el Diario Oficial, el cual dará a conocer a la comunidad las características esenciales de la actuación de que se trate, la que se presumirá de derecho conocida desde la publicación del mencionado aviso.</p> <p>Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la Municipalidad, a petición de parte, emitirá un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no han ingresado reclamos ni se le han notificado judicialmente recursos que recaigan sobre la gestión publicitada.</p>	<p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero_____.”.</p>		<p>Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p align="center">CÓDIGO DE AGUAS</p> <p>ARTICULO 130°- Toda cuestión o controversia relacionada con la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento y que de acuerdo con este código sea de competencia de la Dirección General de Aguas, deberá presentarse ante la oficina de este servicio del lugar, o ante el Gobernador respectivo.</p> <p>La presentación y su tramitación se efectuará de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, sin perjuicio de las normas particulares contenidas en los párrafos siguientes.</p>	<p>Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:</p> <p>1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. _____Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 5</p> <p>-Sustituir su encabezamiento por el siguiente:</p> <p>Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas: (Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 5. Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Aguas:</p> <p>1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>ARTICULO 134°- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte y dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes que le enviaren los Gobernadores o desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para oponerse o para contestar la oposición, según sea el caso, podrá, mediante resolución fundada, solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver.</p> <p><u>Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.</u></p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>ARTICULO 135°- Los gastos que irroguen las presentaciones ante la Dirección General de Aguas, serán de cargo del interesado y los que originen las medidas que dicha Dirección adopte de oficio, serán de cargo de ella.</p> <p>Si la Dirección estimare necesario practicar inspección ocular, determinará y solicitará los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar y, en su caso, la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia. En caso de que el interesado no cumpla con dichas exigencias, la Dirección podrá denegar la solicitud de que se trate.</p> <p>Para realizar dicha inspección, los funcionarios de la Dirección General de Aguas podrán, previa resolución del Servicio, ingresar a terrenos de propiedad privada, debiendo levantar acta y dejar registro de la diligencia.</p>			
<p>ARTICULO 139°- Las resoluciones de la Dirección General de Aguas se notificarán en el domicilio del afectado</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>en la forma dispuesta en los artículos 44, inciso 2° y 48, del Código de Procedimiento Civil. Estas notificaciones las efectuará el funcionario que se designe en la respectiva resolución, quien tendrá el carácter de Ministro de Fe para esa actuación y todos sus efectos.</p> <p>En la primera presentación el interesado deberá designar un domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funcione la oficina donde se haya efectuado la presentación, designación que se considerará subsistente mientras no haga otra, aun cuando de hecho lo haya cambiado.</p> <p>Si no se hace esta designación la resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación.</p>			
<p>ARTICULO 152°- La Dirección General de Aguas ordenará las publicaciones previstas en el artículo 131°.</p> <p>Si no se presentaren oposiciones o si éstas fueren desechadas, el solicitante presentará a la Dirección</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>General de Aguas el proyecto que comprenderá planos, memorias y otros antecedentes justificativos_____. Este servicio aprobará, si procede, el proyecto presentado y fijará los plazos en que las obras deberán iniciarse y terminarse.</p>			
<p>ARTICULO 156°- Terminadas las obras, el interesado comunicará este hecho a la Dirección.</p> <p>Si las obras merecieran reparos, la Dirección General de Aguas ordenará que el interesado haga las modificaciones o las obras complementarias que determine dentro del plazo que fijará al efecto.</p>	<p>2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección,_____ a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o</p>	<p>Número 2</p> <p>- Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento de la Corporación. Mayoría, 3x2 en contra).</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”.		
<p>ARTICULO 171°- Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.</p> <p><u>Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.</u></p> <p>Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, así como los proyectos financiados por servicios públicos que</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Estos servicios deberán remitir los proyectos definitivos de las obras a la Dirección General de Aguas para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.</p>			
<p>ARTICULO 295°- <u>La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.</u></p>	<p>3. En el artículo 295:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:</p> <p>“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre</p>	<p>Número 3</p> <p>- Rechazarlo. (Artículo 124 del Reglamento del Senado). (Unanimidad, 5x0).</p>	

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras.</p>	<p>que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.</p> <p>Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”.</p>		
<p>CODIGO SANITARIO</p> <p>Artículo 71.- Corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a:</p> <p>a) la provisión o purificación de agua</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>potable de una población, y</p> <p>b) la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. Antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.</p>			
<p>DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, CUYO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO N° 2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Artículo 26.- Toda persona que inicie</p>	<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos</p>		<p>Artículo 6.- Reemplázanse los incisos</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.</p> <p>La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo</p>	<p>quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>		<p>quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;</p> <p>b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y</p> <p>c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.</p> <p>La microempresa familiar señalada en el inciso segundo podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita,</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.</p> <p>Para acogerse a los beneficios señalados, a los contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, en los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañará una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</u></p> <p>a) Emplazamiento según las normas</p>	<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p> <p>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p>		<p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.</p> <p>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.</p> <p>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.</p> <p>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p><u>sobre zonificación del Plan Regulador;</u> <u>b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;</u> <u>c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y</u> <u>d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.</u></p> <p><u>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades</u></p>	<p>Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>		<p>Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provisoria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.</p> <p>Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p><u>previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.</u></p> <p>En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.</p> <p>Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables,</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>anterior.</p> <p>En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.</p> <p>En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, las municipalidades podrán eximir del pago de las patentes provisorias u otorgar plazos para el pago de las</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>mismas, de hasta doce cuotas mensuales reajustables. Las condiciones para otorgar exenciones o facilidades de pago de patentes provisorias se definirán a través de ordenanzas, las que en ningún caso podrán establecer diferencias arbitrarias entre beneficiarios que desarrollen la misma actividad económica o que participen en el mismo sector o zona geográfica.</p> <p>La exención corresponderá al año que dure la patente provisoria.</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA</p> <p>Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.</p>	<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p>		<p>Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.</p>	<p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.</p>		<p>“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.</p>
<p>Artículo 38.- En aquellos lugares donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste podrán ser asumidas por otro. Para tal efecto, deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes. Tratándose de convenios de los servicios a que se refiere el Artículo 30, éstos serán aprobados por resolución del</p>	<p>2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p>		<p>2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>respectivo Intendente.</p>	<p>“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.</p> <p>Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.</p> <p>Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.</p>		<p>“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.</p> <p>Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.</p> <p>Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p align="center">CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL</p> <p>3. De la denuncia de obra nueva</p>			
<p>Art. 565. (722). Presentada la demanda para la suspensión de una obra nueva denunciante, el juez decretará provisionalmente dicha suspensión y mandará que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga. En la misma resolución mandará el tribunal citar al denunciante y al denunciado para que concurran a la audiencia del quinto día hábil después de la notificación del demandado, debiendo en ella presentarse los documentos y demás medios probatorios en que las partes funden sus pretensiones.</p>		<p align="center">o o o</p> <p>-Agregar a continuación del artículo 7, un artículo nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la</p>	<p>Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo 3 del Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sobre la denuncia de obra nueva:</p> <p>1) Modifícase el artículo 565 como se indica:</p> <p>a) Sustitúyese la locución que inicia con la expresión “el juez decretará” y termina con la palabra “citar”, ambas incluidas, por la siguiente: “el denunciante podrá solicitar, en dicho libelo o en cualquier momento, como medida precautoria, la suspensión provisional e inmediata de la obra, acompañando antecedentes que justifiquen la existencia de la</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p>posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”. (Indicación N° 18.1, aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).</p>	<p>posesión que se invoca y el peligro grave e inminente que entrañare el no otorgamiento de la misma. En la resolución que provea la demanda, el tribunal mandará a citar”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Cualquiera sea el caso, y siempre que la naturaleza de la obra lo permita, la suspensión de la misma se limitará estrictamente a aquella parte de la obra nueva que se emplace en terrenos cuya posesión o servidumbre invoque el denunciante, de conformidad a las normas del presente párrafo y a los artículos 930 y 931 del Código Civil.”.</p>
		<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su</p>	<p>2) Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 565 bis. La suspensión provisoria de la obra, podrá ser otorgada de plano por el tribunal, sobre la base de los antecedentes acompañados, o reservar su</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p>resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”. (Indicación N° 18.2, aprobada por mayoría, 3 x 2 abstenciones).</p>	<p>resolución para la audiencia a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El tribunal, al decretar la medida del inciso anterior, dispondrá que se tome razón del estado y circunstancias de la obra y que se aperciba al que la esté ejecutando con la demolición o destrucción, a su costa, de lo que en adelante se haga.</p> <p>En cualquier tiempo, el tribunal a petición de parte deberá hacer cesar la medida, en los casos dispuestos por el artículo 301.”.</p>
		<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.</p>	<p>3) Incorpórase un nuevo artículo 568 bis del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 568 bis.- En la audiencia referida en el artículo 565, el tribunal se pronunciará sobre el otorgamiento de la medida precautoria, si esto no ha ocurrido, o bien sobre su mantención, sustitución o alzamiento, si la misma ya hubiere sido concedida.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.</p> <p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el</p>	<p>El tribunal podrá decretar la suspensión de la medida precautoria si el denunciado consigna en la cuenta corriente del tribunal caución suficiente para responder de la demolición o destrucción de la obra o de la indemnización de los perjuicios que, de continuarla, pudieran seguirse al denunciado, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme, según corresponda.</p> <p>Para estos fines, en la referida audiencia, el juez deberá designar un perito y solicitar un informe pericial que fije el monto de la caución antes referida.</p> <p>Aceptado el cargo, el perito designado por el tribunal deberá evacuar el informe dentro del plazo de cinco días. Cada una de las partes podrá asimismo designar un perito para que informe también al juez sobre la materia. Los peritos designados por los interesados tendrán, para presentar sus informes, el plazo de ocho días, contado desde que entregue el</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		<p>suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el</p>	<p>suyo el perito nombrado por el juez. Una vez vencido dicho plazo, el juez procederá a la brevedad a fijar el monto de la caución. Las cuestiones que se susciten en relación al monto de la caución fijada por el juez se tramitarán como incidente.</p> <p>Si al fallar el incidente se determina como monto de la caución una cantidad mayor a la inicialmente fijada, el denunciado deberá consignar dentro de quinto día la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso que el monto de la caución sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del denunciado el excedente dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.</p> <p>La suspensión de los efectos de la orden de paralización o suspensión de obras tendrá lugar automáticamente, desde el momento en que se consigne el monto de la referida caución en el tribunal y así se certifique en el</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
		expediente por el secretario.”. (Indicación N° 18.3, aprobada con modificaciones, por mayoría, 4 x 1 en contra).	expediente por el secretario.”.
<p>Art. 569. (726). Concluida la audiencia o presentado que sea el dictamen del perito, en su caso, el tribunal citará a las partes a oír sentencia, la que deberá dictar en el plazo de los tres días subsiguientes.</p> <p>En la sentencia <u>se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla</u>, dejando a salvo, en todo caso, al vencido el ejercicio de las acciones ordinarias que le competan, para que se declare el derecho de continuar la obra o de hacerla demoler.</p> <p>Podrá, sin embargo, el tribunal, a petición de parte, ordenar en la misma sentencia la demolición, cuando estime que el mantenimiento aún temporal de la obra ocasiona grave perjuicio al denunciante y dé éste suficiente caución para responder por</p>		<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”. (Indicación N° 18.4, aprobada por mayoría, 4 x 1 en contra).</p>	<p>4) Sustitúyese en el artículo 569, inciso segundo, la expresión “se ratificará la suspensión provisional decretada o se mandará alzarla”, por la siguiente: “el tribunal podrá decretar o ratificar la suspensión de obras u ordenar el alzamiento de la que ya se hubiere decretado”.</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>los resultados del juicio ordinario.</p> <p>La sentencia que ordene la demolición será apelable en ambos efectos.</p> <p>En todo caso, la sentencia llevará condenación de costas.</p>			
<p>Art. 570. (727). Si <u>se ratifica</u> la suspensión de la obra, podrá el vencido pedir autorización para continuarla, llenando las condiciones siguientes:</p> <p>1a. Acreditar que de la suspensión de la obra se le siguen graves perjuicios;</p> <p>2a. Dar caución suficiente para responder de la demolición de la obra y de la indemnización de los perjuicios que de continuarla puedan seguirse al contendor, en caso que a ello sea condenado por sentencia firme; y</p> <p>3a. Deducir, al mismo tiempo de pedir dicha autorización, demanda ordinaria para que se declare su derecho de continuar la obra.</p>		<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.</p> <p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido</p>	<p>5) Modifícase el artículo 570 como se indica:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “se ratifica”, por la frase “en definitiva se decreta”.</p> <p>b) Intercálase entre el número 3a. y el inciso final, el siguiente inciso:</p> <p>“Este derecho deberá ser ejercido</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>La primera de las condiciones expresadas y la calificación de la caución, serán materia de un incidente.</p>		<p>por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”. (Indicación N° 18.5, aprobada por mayoría, 4 x 1 en contra).</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>	<p>por el denunciado dentro de los sesenta días de ejecutoriada la sentencia definitiva que hubiere acogido la denuncia.”.</p>
<p style="text-align: center;">LEY 20.169</p> <p style="text-align: center;">REGULA LA COMPETENCIA DESLEAL</p> <p>Artículo 4º.- En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, se considerarán actos de competencia desleal los siguientes:</p> <p>a) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.</p> <p>b) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos.</p> <p>c) Todas las informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado. Son también ilícitas las expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva.</p> <p>d) Las manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado.</p> <p>e) Toda comparación de los bienes,</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de esta ley.</p> <p>f) Toda conducta que persiga inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.</p> <p>g) El ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.</p> <p>h) La imposición por parte de una empresa a un proveedor, de condiciones de contratación para sí, basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras de la primera, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o, la imposición a un proveedor de condiciones de contratación con empresas competidoras de la empresa en cuestión, basadas en</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>aquellas ofrecidas a ésta. A modo de ejemplo, se incluirá bajo esta figura la presión verbal o escrita, que ejerza una empresa a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de aquélla, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor de la primera empresa.</p> <p>i) El establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.</p>			

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS		DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	<p>Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>		<p>Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.</p>
	<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los</p>		<p>Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los</p>

NORMAS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	distintos tipos de trámites.”.		distintos tipos de trámites.”.